

<b>CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR</b>
<b>Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal</b>
Consulta pública del anteproyecto de ley de modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
<b>ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 16/1995, DE 4 DE MAYO, FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.</b>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>La principal característica de nuestros ecosistemas forestales es su multifuncionalidad, que se manifiesta a través de su papel como sumideros de carbono, reguladores del ciclo hidrológico y protección del suelo, reservorios de biodiversidad, conectividad ecológica y paisajística, todos ellos conocidos como servicios ecosistémicos. Cabe también destacar su importante contribución a la descarbonización de la economía y el fomento de su circularidad. Además, los montes son motores de desarrollo rural, ligados íntimamente a las poblaciones donde se ubican, especialmente de carácter rural y amenazadas por la despoblación. Por último, no debemos olvidar el importante papel de estos territorios como elemento de sustento de actividades propias del terreno forestal como la ganadería, la caza o escenario de recreo y esparcimiento de una sociedad que demanda de manera creciente el contacto con la naturaleza.</p> <p>En términos económicos, se estima que la valoración económica global de los bienes y servicios que ofrecen los montes madrileños a la sociedad supera los cuatrocientos sesenta y cinco millones de euros al año, de los cuales la provisión de agua, de indiscutible calidad e importancia estratégica, supone más del 85 % de este valor.</p> <p>Estos terrenos forestales se ven amenazados con cada vez más intensidad por un cambio global, climático, pero también socioeconómico. Los incendios forestales son la consecuencia más evidente de ese cambio, convirtiéndose en una de las principales amenazas para los ecosistemas forestales por su poder destructor, poniendo en riesgo incluso la propia vida de las personas que viven en el medio rural, la interfaz urbano-forestal y los profesionales que trabajan en su control y extinción.</p> <p>El moderno derecho ambiental no exige una protección a ultranza de los bosques que los convierta en elementos estáticos, sino que aboga por una gestión dinámica y sostenible de los montes, y del aprovechamiento de sus recursos a través de las técnicas selvícolas con el máximo respeto a los procesos ecológicos esenciales.</p>

Sólo fomentando esa gestión integral, sostenible y ordenada de nuestros montes se puede garantizar su conservación y, por tanto, el cumplimiento de sus decisivas funciones sociales, económicas y medioambientales.

Además, la puesta en marcha de un sistema eficaz de prevención y extinción de incendios constituye uno de los ineludibles pilares de cualquier política forestal, máxime si se trata de la política forestal de un país en el que los incendios son año tras año la principal causa de destrucción de los bosques.

Tras la aprobación de la normativa básica estatal, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus diversas modificaciones en los años 2006, 2009, 2013, 2015 y 2022, existen preceptos de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, que es necesario aclarar, matizar o incluso completar para adaptarlos al contexto actual.

Además, la ley básica reconoce en su articulado aspectos concretos que las comunidades autónomas tienen potestad para desarrollar y que permitirá una actualización y modernización del marco de la gestión forestal y la prevención y defensa contra incendios forestales.

#### **Necesidad y oportunidad de la norma**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de marzo, desarrollando la previsión contenida en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, atribuye, en su artículo 27.3, a la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la competencia relativa al régimen de los montes y aprovechamientos forestales, con especial referencia a los montes vecinales en mano común, montes comunales y pastos. En el ejercicio de las citadas competencias, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 16/1995, de 4 de mayo.

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, cumple ya tres décadas de vigencia y durante dicho periodo ha sido el instrumento legislativo de máximo rango en materia forestal en esta comunidad autónoma, junto con la normativa básica de aplicación que, en el momento de promulgación de esa ley estaba constituida por un conjunto de normas preconstitucionales: fundamentalmente la Ley de 8 de junio de 1957, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre Incendios Forestales; la Ley 5/1977, de 4 de enero, de Fomento de Producción Forestal, y otras normas aún en vigor en la región como la Orden de 29 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados.

El propio rodaje de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, durante estos treinta años ha puesto de manifiesto las lógicas disfunciones derivadas de la confrontación de todo texto legislativo con un entorno social cambiante, así como la falta de adaptación a la normativa básica estatal.

Algunos de estos aspectos pendientes de revisar o desarrollar en la normativa autonómica son los tipos de terrenos que se encuadran en el concepto de monte, los supuestos para la inclusión de terrenos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, la definición de monte preservado, así como el concepto de gestión forestal sostenible.

Se pretende reforzar el marco de planificación forestal mediante la regulación del contenido del Plan Forestal de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de los planes de ordenación de los recursos forestales, las instrucciones generales para la gestión forestal sostenible y la definición de los instrumentos de gestión forestal, que incluyen los modelos tipo de gestión forestal o modelos selvícolas, que permiten un procedimiento de adhesión más sencillo y eficaz y se añade la regulación de la exigencia de dichos instrumentos.

Con la modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, se introducirán medidas de simplificación administrativa, tanto en la intervención en las zonas de actuación urgente como en las formas de intervención administrativa aplicables a determinadas actuaciones sobre la vegetación.

Se actualizará el régimen sancionador y adaptará la normativa en materia de prevención y extinción de incendios forestales, incorporando los avances técnicos y las necesidades derivadas de la experiencia reciente.

En materia de prevención y extinción de incendios forestales, la modificación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, persigue reforzar la cultura de la prevención frente a los incendios, mejorar los instrumentos de planificación, clarificar las obligaciones de propietarios y gestores de terrenos forestales, y garantizar una respuesta más rápida y eficaz ante las emergencias.

También se actualizará la referencia que aparece en toda la norma a la Agencia de Medio Ambiente, al haberse suprimido dicho organismo autónomo mediante Decreto 33/1996, de 21 de marzo, por el que se suprime el Organismo Autónomo Agencia del Medio Ambiente y se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

Por último, se incorporará una disposición final por la que se modificará la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, con el objeto de facilitar y agilizar la implantación y desarrollo del Plan de Uso y Gestión contemplado en su artículo 29.

### **Objetivos**

Este anteproyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 16/1995, de 4 de mayo, para armonizarla con el marco estatal de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, con la finalidad de mejorar la gestión, conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional, desarrollando y profundizando, además, en la normativa de prevención y extinción de incendios.

Se pretenden ajustar y definir nuevos aspectos incluidos en la normativa básica estatal, ofrecer seguridad jurídica a la ciudadanía y afrontar la necesidad de gestión activa para favorecer la adaptación al cambio global y reducir el impacto de los daños que puedan ocasionarse ante posibles riesgos (incendios forestales, plagas, enfermedades, etc.) conjugando la conservación de los montes con la viabilidad del aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y su multifuncionalidad.

Con esta modificación, la Comunidad de Madrid no sólo apuesta por reforzar el valor de los montes como elementos esenciales de fijación de carbono, reducción de gases de efecto invernadero o espacio imprescindible para la conservación y mejora de la biodiversidad, siguiendo las directrices de la Unión Europea, sino también

como reguladores del ciclo del agua, protectores del suelo, productores de recursos sostenibles, impulsores de la economía en zonas rurales o escenario para el uso y disfrute de los ciudadanos.

### **Posibles soluciones alternativas**

Son tres las posibles alternativas:

1. No elaborar la norma, alternativa que se descarta pues estando habilitados para hacerlo, la clarificación de conceptos y regulaciones aporta certidumbre y seguridad jurídica a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, pretende simplificar algunos trámites administrativos.
2. La segunda alternativa es la elaboración de una nueva ley y derogación de la vigente, estimándose que esta opción no es necesaria, ya que se pretende modificar aspectos muy concretos, por lo que la mayor parte del articulado no se encuentra afectado.
3. La tercera alternativa es introducir modificaciones a la norma actualmente en vigor, actualizando, completando y mejorando su contenido. Alternativa seleccionada. Durante los más de treinta años de vigencia la aplicación de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, ha demostrado que esta norma está cumpliendo sus objetivos en materia de gestión forestal de forma satisfactoria con carácter general. No obstante, en algunos aspectos de la misma es necesario proceder a su revisión y actualización, como resultado de la experiencia acumulada en su aplicación durante este periodo, así como para dar una respuesta adecuada a los nuevos retos que existen en materia de gestión forestal sostenible en los próximos años y para su adaptación a la normativa básica estatal.

La Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal

Fdo.: Irene Aguiló Vidal

El Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112

Fdo.: Pedro Antonio Ruiz Escobar

El Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio

Fdo.: Rafael García González